



**CARTA QUE ESCRIVIO VN RELIGIOSO**  
 de la Prouincia de Castilla à otro Religioso amigo suyo de la  
 Prouincia de Andaluz, de la Orden de N. Señora de la  
 Merced Redemptora de Caminos, dandole quenta del estado en  
 que esta el pleito que el R. P. M. Fr. Geronimo de Valderas,  
 Vicario Prouincial de dicha Prouincia de Castilla, trae con el  
 R. P. M. Fray Jaime de Castellar, Prior del Conuento de Bar-  
 celona de dicha Orden, originado de la Renunciacion que el Re-  
 uerendissimo P. M. Fr. Alonso de Sotomayor Generalissi-  
 mo de toda la dicha Orden hizo en manos del  
 Illustrissimo Señor Nuncio de  
 España.

**P**ideme V. Paternidad le auise con toda verdad y certeza, como  
 persona desinteresada que soy en estos pleitos, que ay entre el  
 R. P. M. Fr. Geronimo de Valderas, Vicario Prouincial de esta  
 Prouincia de Castilla, por vna parte; y por la otra el R. P. Prior de  
 Barcelona, causado sobre la Renunciacion que hizo nuestro Reuerendissimo  
 Padre General en manos del señor Nuncio de España. Y aunque desde que te  
 enpeçaron estos pleitos he procurado portarme cõ toda indiferencia, sin em-  
 bargo por feruir a V. P. y facarle de la confusion que materias tan ruidosas le  
 pueden auer causado, dirè con toda verdad, litiura, y llaneza, conforme me fue-  
 re ocurriendo al mouimiento de la pluma lo sucedido en este caso desde sus  
 principios.

2 Ya sabe V. P. como nuestra sagrada constitucion dispone, que al Prouincial electo, y los Difinidores de Prouincia en el Capitulo les toca señalar Casa Capitular para la celebracion del Capitulo proxime futuro. Celebrõse pues en esta Prouincia de Castilla el año pasado de 54, a los 17. dias del mes de Octubre Capitulo Prouincial en el Conueto de Guadaluara, en que fue electo el R. P. M. Fr. Blas de Mendocça, que estè en gloria, y deseando con todo esfuerço nuestro Reuerendissimo Padre General, que se señalasse el Conuento de Toledo por Casa Capitular para el Capitulo futuro, se lo propuso al Padre Prouincial, y Difinidores de Prouincia, a quienes privatiuamente toca, y no a otra persona alguna de qualquier estado, calidad, o condicion que sea (cõ lo qual queda exclusa por constitucion del Difinitorio aun el mismo General) el disponer, y conferir las cosas tocantes al gouerno de toda la Prouincia; y los dichos PP. Prouincial, y Difinidores lo contradixeron, por grandissimos inconuenientes que para ello hallaron. No obstante toda esta resistencia el Reuerendissimo Padre General pidio con grande instancia al Difinitorio, que por entonces se señalasse por Casa Capitular el Conuento de Toledo, y que el Difinitorio le diese facultad, para que si despues huiesse justas causas, dicho Padre General pudiesse mudar la Casa Capitular a otro Conuento. Y así a vista de tanta instancia se le diò a su Reuerendissima la dicha facultad, con las condiciones referidas, como consta del decreto, que se hallará en el libro de la Prouincia.

3 Llegauase ya el termino prefixo de los tres años, en que se auia de celebrar la eleccion de nuevo Prouincial, y el R. P. M. Fr. Geronimo de Valderas Vicario Prouincial, juntamente con el Difinitorio de esta Prouincia, a nue-

*Dist. 2. c. 6. loco tamen Prouinciali, & Difinitorius presinito, c. 10. tande de loco, ubi celebranduz Capitulum conueniant, &*

*Dist. 2. C. 1. Prouincialibus, ubi celebranduz Capitulum conueniant, &*



tro Reuerendissimo P. General suplicaron con todo rendimiento, por particular peticion fuesse seruido de mudar la dicha Casa Capitular al Conuento de Madrid, representando las muchas conueniencias que en ello se le seguian a dicho Conuento, y a toda esta Prouincia, y juntamente los grauitimos inconuenientes, que podrian resultar de celebrarse el Capitulo en Toledo, los quales en otros Capítulos se auian experimentado, y yo agora no refiero por no alargarme demasiado; pero se que fueron vrgentissimos, y de grauitissima consideracion. Tambien pidieron lo mismo el Conuento de Madrid, el de Valladolid, Segouia, Alcalá, y otros muchos de esta Prouincia.

4 Estuuo tan lexos el Reuerendissimo P. General de la facultad que le auia dado el Difinitorio, en beneficio de la Prouincia, a vista de la peticion tan justificada, y rendida que se le hazia, para que trasladasse la Casa Capitular al Conuento de Madrid, que la retrospectiua fue con mucha sequedad, diciendo: que no auia lugar, y que assi respondia con la conuocatoria, señalando en ella por Casa Capitular el Conuento de Toledo, dando por razon, ser constitucion, que el Capitulo se celebre en el Conuento señalado por el Capitulo General antecedente, y que assi no se podia dispensar.

5 Conocióse claramente ser esta respuesta voluntaria, y no conforme a la condicion con que el Difinitorio le auia concedido facultad, para mudar la Casa Capitular, pues la constitucion no prohibe, que vna vez señalada dicha Casa Capitular, no se pueda promover a otra; y quando huiera dicha prohibicion, quien duda se podia dispensar, auiendo justas causas para ello, como en el caso presente se le proponian a nuestro P. General, pues auientcolas, aun en los preceptos Eclesiasticos, como son el ayuno, y otros semejantes, se dispensa? Y el hazer esto no se opone al conlejo, que por carta particular, dicen le auia dado el P. Vicario Prouincial a nuestro P. General, de que no dispensasse en nuestras constituciones sin muy justa causa: porque para dispensar en el caso presente la auia tan justificada, y conforme al bien comun de toda la Prouincia, que en ello no le podia dudar, si la voluntad, y entendimiento no se huieran torcido por otro camino. Fuera de que auendole concedido el Difinitorio facultad a nuestro P. General para poder mudar la Casa Capitular, si huiese causas justas para ello, representando el Difinitorio dichas causas, deua su Reuerendissima remouer dicha Casa Capitular, pues con esta condicion, y no de otro modo se le concedio dicha facultad condicionada. Y puesto el caso a los Letrados mayores de la Corte, que si no queria el P. General remouer la Casa Capitular, que iure deuoluto le tocava, y podia absolutamente el Prouincial, y Difinitorio hazerlo, como de quien auia dimanado dicha facultad, que se le dió condicionadamente a nuestro P. General.

6 Parecióle al P. M. Valderas Vicario Prouincial, que la accion de embiar nuestro P. General la conuocatoria, era muy intempesiuua, y anticipada. Rezelo se de que en ella no viniesen algunas censuras, que le gassien, llamó a Difinitorio para leerla antes de manifestarla a los Vocales, y Comunidad del Conuento de Madrid, juntos Vicario Prouincial, y Difinitores, antes que la leyese el Secretario de Prouincia, apelaron de qualquier censura que viniese en ella, para ante el Illustrissimo señor Nuncio, y luego la entregaron a dicho Secretario, y auiendo la leído se halló, que N. P. General conuocaua para la misma Casa de Toledo, para 13. de Octubre de 1657. anticipando el Capitulo quatro dias al termino prefixo de la constitucion, alegando para dicha anticipacion la Bula de Clemente VIII. en que se da facultad a los PP. Generales para anticipar, y posponer los Capítulos Prouinciales, espacio, y tiempo de 40. dias, porque segun el derecho comun de nuestra constitucion, está prohibido a los PP. Generales dicha anteposicion, y posposicion de los Capítulos Prouinciales.

7 Mandóse ver en Difinitorio el Breue alegado de Clemente VIII. y hallóse ser verdad que su Santidad daua facultad a los PP. Generales, para anteposponer, y posponer los Capítulos Prouinciales, que se han de celebrar antes del Capitulo intermedio, y en caso, que aya concurrencia de Capítulos, para que pueda su Reuerendissima asistir a ellos, si se pareciere, y quisiere, como costá del

tion  
Generalis  
e possit Capitula Prouin-  
talia suo tempore impedire,  
ut progredere &c.

consil. fol. 183. y en el B-  
uorio a fol. 199. ex Clemēte  
VIII. decretum pariter. &  
latum fuit, quod eidem Ge-  
neral illiccat difere, aut an-  
ti-

del mismo Breue. Reparó aqui el Difinitorio, en que este dicho Breue, le auia concedido su Santidad, para anticipar, y poner los Capítulos Provinciales, en orden a la celebració de los Capítulos Generales intermedios, y que ya oy están estinguidos por su Santidad, y que así dicho Breue oy no tenia fuerza alguna. Lo segundo, que caso ne: ado que dicho Breue pudiera oy conteruar su valor, para anticipar, y poner los Capítulos Provinciales, ha de ser en caso que aya ocurrencia de dichos Capítulos para que pueda el P. General asistir a ellos ay siendo así, que oy no auia esta ocurrencia, es cosa clara no se puede viar de dicho Breue, ni el P. General tiene facultad para anteponer este Capitulo.

3. No han faltado algunos que con estilo menos decente, poco versados en la inteligencia de nuestras constituciones, y Bulas han querido calumniar de poco ajustada a la verdad esta explicacion que el Padre Vicario Provincial, y Difinitorio dió a la Bula de Clemente VIII. de cuya facultad N. P. General se vale en su conuocatoria: Por quanto quieren dezir, que esta es una nuestra constitucion el computo de trienio para la celebracion de los Capítulos Provinciales deue hazerse conforme a los años Eclesiasticos, y no por los Solares, y que así dicha conuocatoria por esta parte deuia ser inoecidia, y executada. Pero esta calumnia se ha conocido claramente ser de la voluntad mas que del entendimiento, y así no será fácil quedar satisfecho quien la haze. La respuesta en si es muy llana: por que la constitucion de cosas dize. La primera, que los Capítulos se celebren de trienio en trienio, y esta es indefectible. La segunda, que se hagan la Dominica in Cantate. Esta segunda faltó ya por auerlos sacado la Santidad de Urbano VIII. de la Dominica in Cantate, a Octubre, y quedó fixamente en fuerza de constitucion la primera: raito ya la Dominica in Cantate; sobre la qual legun constitucion alegada, se deuia fundar el computo por años Eclesiasticos. Luego ya no se puede hazer dicho computo por años Eclesiasticos, sino Solares, y de día a día, supuesto q̄ en la constitucion quedo indefectible la primera parte, de que fuesse al trienio, y no ay mas computo que Eclesiastico, y Solar: oy nuestra constitucion no se puede entender haziendo el computo Eclesiastico. Luego forçolamente se deue hazer de día a día: fuera de q̄ si nuestro P. General conuocaua, y señalaua día, haziendo el computo Eclesiastico; para que dize en su patente, y vando de la facultad que le dá Clemente VIII. para anteponer, y poner los Capítulos Provinciales, conuoca, y cita a los Vocales de esta Prouincia para trece de Octubre; porque para señalar este día en que se cumplia el trienio, segun el computo Eclesiastico, no necesitaba de valerte del Breue de Clemente VIII. y pues se quito valer para señalar el día de dicha facultad; señal clara es que el computo no le haz la, como ni se deue hazer, y con estos años Eclesiasticos? Tampoco vale dezir se señaló aquel día por Sabado, día que especialmente se dedica a nuestra Señora: por q̄ muchos Capítulos se han celebrado en nuestra Religion fuera del Sabado. El Capitulo General, en el qual su Reuerendissima fue electo, no se celebró en Sabado; y otros muchos.

9. Tambien se halló en la dicha conuocatoria que nuestro P. General conuocaua a Capitulo Provincial en virtud de la suprema autoridad; y potestad de su oficio, y mirando las constituciones se halló que no les dan tal derecho; ni potestad alguna para conuocar, antes bien se halló, que este derecho de conuocar, toca priuatiuamente a los Provinciales en sus Prouincias; como consta de las constituciones antiguas, y que este derecho pertenece por el conuigiente a los Vicarios Provinciales, como consta exprellamente de las constituciones mas modernas, y de una Bula de Paulo Segundo año de 1469. confirmada después por la Santidad de Urbano VIII. año de 1628. que están en el Bulario de la Orden, en la qual exprellamente se dá facultad al Vicario Provincial de esta Prouincia para que como que en ella a Capitulo todos los Comendadores, y demas Vocales de dicha Prouincia.

*tipicare Capitula Prouincia, celebranda ante Capitulum intermedium, quod sequitur &c. Ea tamen lege, ut anticipatio, aut dilatio, non excedat tempus quadraginta dierum cum sit tempus competens ad hoc, ut possit vni interesse, & ad alium &c.*

*Dist. 2. cap. Vicarius Provincialis debet suo tempore &c. Bullarum Paulo II. Et iste Vicarius, & Locumtenens Prouincialis debet conuocare omnes commendatores, & omnes Graduatos, Magistros, & Praesentatos &c.*

10 Por lo qual dicho P. Vicario Prouincial, y Difinitorio desta Prouincia, deseando quitar costumbres, abusos, y corrupteas que los Reuerendissimos PP. Generales contra todo el derecho de la constitucion, y vlando de la suprema potestad que oy vian, han introducido por si solos, contrauiendo a las Bulas Apostolicas en perjuizio grauissimo de las Prouincias, de sus Prouinciales, y Difinitorios, determinaron, con particular acuerdo que para ello se hizo, el qual esta en el libro de la Prouincia, y firmado por el Secretario de ella (consultando para este caso los mejores Letrados de la Corte) que no se admitiese dicha conuocatoria por contrauenir al Breue de Clemente VIII. y al derecho q̄ nuestra constitucion concede a los Prouinciales, y Vicarios Prouinciales.

11 Y auiendo se acordado, y determinado esto en el Difinitorio de esta Prouincia, dicho Padre Vicario Prouincial, en virtud del derecho que le da nuestra constitucion, mandò despachar sus conuocatorias, por toda la Prouincia, conuocando, y citando a todos los Vocales de ella, para el dia proximo por la constitucion, que fue para 17. de Octubre de 657. y para la misma Casa Capitular, señatada por el Capitulo Prouincial antecedente, que fue el Conuento de Toledo: la qual conuocatoria de primera instancia fue obedecida en el Conuento de Madrid por el P. M. Fonteca, Comendador, de dicho Conuento de Madrid de todos los PP. de Prouincia, Difinitores, Maestros, Presentados, y demas Vocales de dicho Conuento de Madrid, que tienen voz, y voto en el Capitulo Prouincial. Firmaronla todos de sus nobres sin contradiccion alguna; antes biẽ auiendoles requerido a todos en Capitulo pleno en medio de la comunidad el Secretario de Prouincia, que si tenian alguna cosa, que alegar, ò que contradizeir, lo dixessen, alegassen, y contradixessen, y todos vnanimis, y conformes, callaron un hazer contradiccion alguna, de lo qual diò testimonio el Secretario, y de la misma fuerte fueron obedeciendo todos los Conuentos de la Prouincia absolutamente; excepto el Conuento de Toledo, cuyo Comendador, y tres Vocales, que alli auia, respondieron, que obedecian dicha patente conuocatoria, sin perjuizio del derecho, que nuestro P. General pudiera tener: todo lo qual consta de las conuocatorias, que estan en poder de el Secretario de Prouincia.

12 Remitiõsele a nuestro P. General su conuocatoria original, con la respuesta que a ella diò el P. Vicario Prouincial, y Difinitorio de esta Prouincia, y quedò en poder de el Secretario vn traslado de todo, para seguir el pleyto ante el Illustrissimo señor Nuncio, en caso que nuestro P. General le quisiese poner: Recibiò dicha conuocatoria su Reuerendissima, y por cartas anduieron General, y Prouincial en algunas demandas, y respuestas, y finalmente nuestro P. General respondiò diziendo, que aunque era verdad tocarle por constitucion al Vicario Prouincial el conuocar a Capitulo, pero que ya no estava en uso dicha constitucion, y que la costumbre auia derogado la ley. Respuesta que se estrauò, y admirò mucho en esta Prouincia por oirla de la Cabeça Suprema de la Religion, que por la obligacion de su puesto, y del juramento que hizo, quando le eligieron por General de guardar, y hazer cumplir nuestras constituciones como en ellas se contiene de uicrar ser el mas acerrimo defensor, y executor de todas nuestras leyes escritas.

13 Pero el P. Vicario Prouincial oyendo esta doctrina, y pareciendole no ser muy ajustada a nuestra profesion, le respondiò, que toda nuestra constitucion estava escrita, y confirmada por la Santidad de muchos Sumos Pontifices, por lo qual ninguna persona por Superior que sea en toda la Iglesia, siendo inferior a su Santidad, tiene facultad para ir, ni contrauenir en cosa alguna, ora, ni en ningun tiempo, a lo que en ellas se contiene, como consta de la Bula de Urbano Quarto, y de sus escolias, que estan en el Bullario, a folio 244. y que assi sin consentimiento libre, y expreso de su Santidad, no se podia derogar, y ninguna de nuestras sagradas constituciones, como es doctrina comun entre todos los Teologos, y Canonistas, y q̄ era

Bullario fol. 244. Seraph.  
ex Bullario Urb. VIII. de  
cernentes easdem presentes  
semper, & perpetuo validas  
esse,

esse,

del

cont.

constante, no auia consentido su Santidad voluntariamente, pues igno-  
 raua que se auia introducido aquele abuso, y que la Religion tampoco  
 auia libremente consentido en esta corruptela, por quanto siempre esta-  
 na reclamando en todas las viuitas, y Capítulos, assi Prouinciales, y como  
 Generales, poniendo en todos el primer mandato, y estatuto, que se guar-  
 den todas nuestras sagradas constituciones, y en las profesiones; que co-  
 ntinuaente estan haciendo cada año los Religiosos, profesian guardar los  
 quatro votos esenciales, y nuestras sagradas constituciones, como en  
 ellas se contiene, no como el abuso, y corruptela, lo tiene introducido; y  
 que nunca con verdad se puede dezir que la Religion consiente en el  
 abuso de ellas, y que si despues calla quando ve la corruptela de su confi-  
 tucion, no es por consentimiento voluntario, sino por una simple pacien-  
 cia, y tolerancia, porque no puede oponerle, ni se atreue (sin graue dispe-  
 dio de su comodidad, credito, y querer en los singulares de la Religion,  
 como oy se está experimentando en los que quiere salir, y oponerse a di-  
 chas corruptelas) por el poder tan alto, y soberano que los Reuerendí-  
 simos PP. Generales se han tomado para si en toda la Religion.

14. Respondiòle tambien dicho P. Vicario Prouincial a N.P. General  
 que ella costumbre, ò corruptela introducida generalmente, assi en este  
 punto, como en todos los dema. en que los PP. Generales, con el poder  
 grande de que vsan tienen vsurpada toda la jurisdiccion de esta Prouin-  
 cia, y de las demas, no deuia, ni podia derogar la fuerza grande, en que  
 oy se conserva nuestra sagrada constitucion, tan repetidas vezes confir-  
 mada por muchos Sumos Pontifices: porque esto no era conforme a razi-  
 on. Lo primero, por ser expressamente contra vn juramento solemne,  
 que todos los PP. Generales hazen, quando los eligen, antes que la Religio-  
 les de la obediencia, de guardar, y hazer cumplir estas constituciones,  
 que todos profesamos, como en ellas se contiene, de tal suerte, que si di-  
 cho General rehusara de jurar, dize nuestra constitucion, que sea nula sin  
 elección, y que la Religion no le de la obediencia: de adonde claramen-  
 te se collige, que qualquier costumbre, introducida en la Religion, con-  
 tra el derecho de nuestras sagradas constituciones por los PP. Generales,  
 no es racionable, sino contra derecho diuino, y por el consiguiente dicha  
 costumbre no puede tener virtud, ni fuerza alguna para destruir, y dero-  
 gar la ley expressamente escrita en nuestra constitucion. Lo otro, por-  
 que dicha costumbre, abuso, ò corruptela, que contra constitucion intro-  
 duçen los PP. Generales, no prescribe, ni puede prescribir en su fauor, por  
 quanto entran en ella todos con mala fe, pues haziendo juramento de  
 guardar la constitucion que profesamos, como en ella se contiene, y ha-  
 biendo, ò por lo menos deuiendo saber el derecho de dicha constitu-  
 cion, no obstante todo esto vsurpan toda la jurisdiccion, que por derecho  
 toca a las Prouincias, y se introducen, sin que aya poder humano que le lo  
 pueda resistir, en todo aquello que es contra lo que disponen nuestras sa-  
 gradadas constituciones en materia de la jurisdiccion, y gouierno de dichas  
 Prouincias, y assi nunca puede la costumbre, abuso, ò corruptela, destruir,  
 ni derogar la grauedad, y firmeza de nuestra constitucion sagrada, escri-  
 ta, y confirmada por la Santidad de tantos Sumos Pontifices, hasta oy ex-  
 pressa, ni tacitamente por ninguno derogada.

15. Pero contra esta verdad, y doctrina comun, parece que se opone  
 vna cláusula de cierta carta particular, escrita en amistad, y confidenc-  
 ia (no se si igualmente correspondida) en 27. de Março de 657. a nues-  
 tro P. General, en la qual dicho P. M. Valderas le daua algunos auisos im-  
 portantes para la paz de la Religion, entre ellos le dezia procurasse dispo-  
 ner de fuerte el Capitulo desta Prouincia de Castilla, que pudiesse celebra-  
 se la Pascua de Pentecostes, ò para S. Iuan deste presente año: disposicion  
 que sin duda ninguna huuiera sido de grande vtilidad, y conueniencia pa-  
 ra toda la Prouincia, por las razones, que aora no es necesario dezir, y  
 en la Prouincia nadie las ignora: para cuyo efecto dicho P. Vicario Pro-  
 uin-

esse fore, si que ab omni-  
 bus, & sin suis censeri,  
 ita per quicumque Iudi-  
 ces Ordinarios, vel Dele-  
 gatos, quauis autoritate  
 fungentes, etiam causarum  
 Palatii Apostolici audito-  
 res, ac Sancte Romanæ Ec-  
 clesie Cardinales, et  
 latere. I. quibus de  
 dis. Non. quibus  
 definiere debet.  
 que etiam in quibus  
 super his aquo quam quauis  
 autoritate scienter, vel ig-  
 noranter contigerit atten-  
 tari, &c.

Cõst. dicit. 2. c. 4. statim ante  
 quam nobis electo Magistro  
 prefectur obediencia, iuret  
 coram electoribus & S. Ca-  
 pituli, per Deum, & Crucẽ,  
 & Sanctus Dei Euangelia  
 manibus suis sponte tacta,  
 quod secundum Deum, &  
 prout in conscientiam, &  
 constitutiones Ordinis no-  
 stri regi, & gubernauit,  
 uniuersis, & amore pospo-  
 sitis, predictum Ordinem,  
 & constitutiones illius ser-  
 uabit, & ea que pro pace  
 cum Prouincijs Ordinis  
 suis predecessores  
 seruauit, & seruabit.  
 Quod si iurare  
 & actio sit nulla, nec et pro  
 tur obediencia, &c.

uincial, desde luego dexaua su oficio en manos de su Reuerendissima, o en las del Illustrissimo señor uNuncio; renunciando el derecho que tenia a ser Vicario Prouincial, y gouernar la Prouincia hasta 17. de Octubre, q̄ era el termino prefijo por la constitucion; y porque entonces dicho P. M. Valderas le aconsejó a nuestro R. General que conuocasse a Capitulo, por esto parece no se ajusta bien, segun buena consecuencia dezir aora que le toca por constitucion al Vicario Prouincial el conuocar. Pero fatísface a este argumento fundado, en el consejo que por la carta se le representa di ziendo dicho P. Vicario Prouincial, que quando los Prouinciales, o sus Vicarios, renuncian su gouerno en manos del Superior, como entonces lo pretendia hazer de su oficio el dicho P. Vicario Prouincial no le tocaba el conuocar para el Capitulo siguiente a su Paternidad Reuerenda, sino a su Reuerendissima por comission especial; que para ello se auia de sacar del señor Nuncio; como sucedió en otro caso semejante en esta Prouincia de Castilla, siendo Vicario Prouincial de ella el R. P. M. Fr. Christoual Gonzalez, y General el Reuerendissimo P. M. Fr. Alonso de Monroy el año de 1608. a 18. de Abril. El qual auiendo renunciado su oficio de Vicario Prouincial el Reuerendissimo Padre General, por comission especial que para ello tuuo del señor Nuncio, conuocó a Capitulo Prouincial, como consta del libro antiguo de esta Prouincia. Y con esto mismo fatísface a otra carta escrita por Julio, en que parece le dize lo mismo de que conuoque. Del caso referido en el libro antiguo de la Prouincia, bien claramente se colige, que los Reuerendissimos Padres Generales por sí, ni por de derecho comun, ni de quatrocientos años a esta parte, como algunos sin fundamento quieren dezir, tienen facultad para conuocar a Capitulo Prouincial, supuesto que si la tuvieran, no fuera necesario sacarla especial del señor Nuncio: pero en caso que dicho P. Vicario Prouincial no haze renunciacion de su oficio, se deve estar al derecho comun de nuestra constitucion, por la qual solamente al Vicario Prouincial le toca el conuocar todos los vocales para celebrar el Capitulo de su Prouincia.

¶ 6. Nuestro P. M. Valderas Vicario Prouincial de esta Prouincia, teniendo como tiene de muchos años a esta parte, vehemētissimo dolor en su coraçon de ver vna corruptela tan grande, como en materia de jurisdiccion esta introducida en la Religion, contra todas nuestras constituciones, por el poder tan soberano que se han cogido los Padres Generales, que se auia con ansias vehementes, se ofreciese alguna ocasion, en la qual por obligacion precisa de oficio pudiesse, y deuielle salir a oponerle al abulo, o corruptela tan perjudicial de nuestro estado, y gouierno: como auia de empezar esta oposicion por otra parte, empecó por el punto de conuocar, por ser el primero que en su gouierno le puto Dios en las manos. Y así considerando que en esta Prouincia el Prouincial de ella, por derecho comun de nuestra constitucion, y por Bula especialissima de Paulo Segundo arriba citada, tiene el plenum posse en todo el gouierno de su Prouincia, considerando juntamente a vista de esto, que los Reuerendissimos Generales, con la suprema potestad, de que en todas materias usan, no le han dexado al Prouincial, y Disinitorio, vn atomo de jurisdiccion, sino que todo, así en Capitulo General, como fuera del, lo proueen por sí solos, con grauissimo riesgo de la obieruancia Religiosa; y de aquí se vá introduciendo entre algunos Religiosos, menos atentos por poco labios, que ya no ay mas constitucion, que la voluntad vnica del General (proposicion que aunque por ser parto de la ignoracia pudiera disculparse, aseguro a V. Paternidad, que quando la primera vez la oí, todas las partes de mi tiempo se estremecieron) con lo qual, no es creible lo que padecen los Prouinciales mas zelotos, en hazer se guarden nuestras constituciones en sus Prouincias. Por esta causa pues, el Padre Maestro Valderas Vicario Prouincial de esta, pone oy todo esfuerço en hazer se guarden para cumplir con la obligacion de su oficio, por el juramento que tiene hecho de guardar,

Bul. fol. 104. Paul. 2. item  
quo Prouincialis Regnorū  
beat plenum pos-  
sintia, &c.

dar, y hazer cumplir en quanto pirdiere nuestras constituciones en su Prouincia, sin que pueda pedir dispensacion, ni relajacion de dicho juramento a su Santidad. Procura cõ este medio dicho Padre Vicario Prouincial atajar en primer lugar el daño grande que de aqui se sigue en todas las elecciones, pues por la demasiada mano, que en ellas los PP. Generales se han tomado, y por la jurisdiccion q̄ oy tienen vsurpada a la Prouincia las elecciones, no se hazen Canonicamente, ni conforme a lo decretado por el Concilio Tridentino, y por nuestras sagradas constituciones, en las quales expressamente se manda, se hagan con toda libertad, y secreto de los electores: y esto bien sabe V. Paternidad no se haze assi, sino muy al reues: porque los Padres Generales en Capitulo la noche antes de la eleccion, embian a publicarla con su Secretario de celda en celda, diziendo, que su Reuerendissima ha puesto los ojos en tal sugeto, y luego todos los electores salen de las celdas a dar el parabien, y obediencia, como de cosa hecha ya, al Prouincial eligendo. Y luego dicho Prouincial que ha de ser da por aceptada la dicha dignidad, y siendo assi que conforme a derecho, la tal eleccion es nula, nadie se atreue a hablar palabra, y votan todos sin saltar vn voto, por el dicho Prouincial que les han señalado, porque nõ les inquiete el General con el poder grande que tiene vsurpado a dicho Prouincial, Difinitorio, y Congregacion de toda la Prouincia, y despues de esto es para alabar a Dios la satisfacion, con que se glorian los PP. Generales, de que en su tiempo se hazen con gran paz las elecciones. En todas las demas elecciones, como V. Paternidad sabe muy bien, passa lo mismo, de Difinidores, Comendadores, Expoliciones de grados, y demas officios de la Prouincia passa lo mismo, sin auer mas voto, en todas estas elecciones que la voluntad vnica de el P. General, siendo assi, que por derecho de nuestra constitucion, y Bulas Apostolicas, priuatiuamente pertenecen solo al Difinitorio, con exclusion expresa de qualquiera persona, y solamente para ellas admite al Prouincial, y los quatro Difinidores, de suerte, que en el Difinitorio, ni aun para voto particular en ellas admite la persona del General, como consta de la misma constitución. Y de no hazerse assi las elecciones, como dispone nuestra sagrada constitucion, es cosa dignissima de gran deponeracion, las mencionadas, que se suelen hazer, por seguir en todo a cierra ojos el Difinitorio vna voluntad sola, que es la del P. General. El primer principio de donde nace tanto desorden, es la elección primera por auerse hecho del modo que ya tengo dicho, y como Prouincial, y Difinidores han sido, y son hechura de la voluntad sola del General, de aqui viene de primo ad vltimũ, q̄ en todas las elecciones no ay mas voto, q̄ vna sola voluntad, y esta es la de N. P. General. Y este abuso, y corrupçela tan perjudicial, y opuesta al buen gouerno de la Prouincia, y derecho de nuestras constituciones, es lo que pretende atajar con ardiente zelo dicho Padre Vicario Prouincial. Mucho pretende, pero Dios todo lo puede, Dios le ayude, pues tan claramente se conoce tiene razon, y conuience.

17 Tambien pretende dicho P. M. Valderas atajar la multitud de essempciones, que tan facilmente, conceden los PP. Generales a Religiosos particulares, sin auer causa alguna racional, que a ello les pueda mouer, quitando con esto a los Prouinciales la immediacion, que por derecho deuen tener, sobre todos los Religiosos sus inferiores, haziendoles dicho P. General inmediatos a si mismo dando estas, y otras muchas essempciones a Religiosos particulares, tacandolos totalmente de su esfera, cõ irrisiõ de algunos y desconfuelo de otros. Y lo que mas es, en perjuizio notable del culto Diuino, pues por estas essempciones, que tan injustamente conceden los PP. Generales, por sus particulares dependencias, apenas ay en los Conuentos mas numerosos, quien se vista al Altar, con que nõ se le puede dar a Dios el devido culto, ni ay quien acuda al Choro para alabar a Dios, y todo esto nace, de que apenas ay vno que no tenga algunas essempciones por el General: siendo assi, que esto, y todo lo demas esta

*4* *Consl. dicit. 2. 7. Statim antequam electio Prouincialis praestetur obediẽtia ab aliquo isret coram Presidente. & electoribus, & Secretario, per Deum, & Crucem, & sancta Dei Euangelia, &c. Obseruantiam constitutionum Ordinis, & huiusmodi gubernationem Religiorum, &c. Nominem in aliquo apostolica peter, &c.*

*Con. Trid. sess. 25. C. 6. si vero contra huius decreti constitutionẽ aliquis electus fuerit, electio irrita sit, &c.*

*Consl. dicit. 2. C. 10. Postea solus Prouincialis, & quatuor Difinitores, nulla alia persona cui seumque status conditionis, vel officij admittatur, nisi in conferant, que ordinanda sunt, &c. Et C. 15. Commendatores nostri Ordinis, à Prouinciali, & quatuor Difinitoribus Capiculi designentur, &c.*

*Bull. fol. 200. Et etiam in corpore constitutionum Clemente VIII. decretum, & statutum fuit, ut nullus Religiosus possit talibus exceptionibus, dispensationibus, & subiectionibus nisi a sen Prelati, plerius illis a sen sub pena privationis offi*

prohibido muy especialmente por nuestra sagrada constitucion, por tanto dicho P. M. Valderas, en esta ocasion que oy se ve, aunque sea acosta de su quietud, y reputacion, desga con todas sus fuerças, y veras posibles atajar estos, y otros muchos abusos, relaxaciones, y corrupçias, que se han introducido, y a mucha priesa se van introduciendo, con lo qual los PP. Generales pretenden derogar nuestra sagrada constitucion. Muchas cosas especiales seme ofrecian que dezira V. Paternidad acerca de este punto, parte de ellas no ignorara V. Paternidad, las demas queden se por aora en el silencio, que no todo se puede fiar de vna carta, aunque sea para vn amigo de tanta satisfacion como V. Paternidad. Dexolo para mejor ocasion. Por aora he sabido, que el P. M. Valderas da quenta muy especial de todo a su Santidad, explicando su intento, y estado en que oy se halla la Religion, la controuersia, y persecucion tan grande, que oy se ha levantado de parte de la costumbre, ò correptela, contra las leyes escritas de nuestra sagrada constitucion, para que su Santidad, como Padre, y Pastor supremo, que es de la Religion, repare tanto daño. Pidale V. Paternidad muy de veras a nuestro Señor ayude el zelo de cada vno, conforme lleuare la intencion consigo, pidale V. Paternidad a Dios paz bien ordenada, y justa para nuestra Religion, porque paz que no vá bien fundada en justicia, no es la paz que Christo nos truxo al mundo, paz injusta solamente el demonio es quien la pretende sembrar en los coraçones humanos, para hazer guerra con ella al mismo Christo, y al sagrado cielo de nuestra Religion.

18 Boluendo pues a nuestro punto principal, de que voy dando quenta a V. Paternidad. En el hecho, digo, que conociendo nuestro P. General no tenia buen pleito a vista de las razones propuestas para conuocar, por razon de la costumbre que alegaua tener de tantos años en su favor, trato, de echar por otro camino para impedir la execucion de la conuocatoria que dicho P. Vicario Prouincial auia ya despachado en virtud del derecho que la constitucion le concedia, y embaraçarle el Capitulo, y eleccion de nuevo Prouincial, para el qual la Prouincia ya estaua conuocada, y fue renuçar su oficio de General en manos del Señor Nuncio de España, porq̃ como V. Paternidad sabe es constitucion nuestra, que en vacando el oficio de General entra el P. Prior de Barcelona a ser Vicario General de toda la Religion, quedandose en ella todas las cosas de las Prouincias, mientras dura la vacante de Generalato, de el mismo modo que estauan antes que vacasse dicho Generalato. Con lo qual, si fuera verdadera, legitima, y valida dicha renunciacion de Generalato, no se podia hazer, ni celebrar el Capitulo Prouincial de esta Prouincia, hasta despues de auer se celebrado el Capitulo General. Para lo qual nuestro P. Reverendissimo embio al P. M. Fr. Luis de Salcedo, Comendador del Conuento de Toledo, con poder para que hiziese dicha renunciacion de Generalato en manos del Illustrissimo señor Nuncio. Salió de su Conuento dicho Padre Comendador de Toledo con gran secreto para la Villa de Madrid, quedandose fuera del Conuento, presentó su poder, y petition ante el señor Nuncio, negoció la admision de dicha renunciacion en despacho secreto, y con yn propio a las veinte remitió los sellos de la Religion, y testimonio de dicho auto de admision al Padre Prior de Barcelona, recibió dicho Padre Prior el despacho que iba, y luego despachó patentes de obediencia a las Prouincias, como Vicario General que se juzgava ser de toda la Religion en virtud de la renunciacion echada por el Padre General, y admitida del señor Nuncio.

19 Llegó la patente de obediencia a manos del P. Vicario Prouincial de esta Prouincia, llamó su Paternidad Reverenda a Capitulo pleno toda la Comunidad del Conuento de Madrid, Y estando todos juntos, antes q̃ se leyese dicha patente, en nombre de toda la Prouincia, para mayor seguridad, y cautela apelo de qualquier censura que en ella viniese ante el señor Nuncio. Y auiendo se mandado leer al Secretario de la Prouincia, en presencia de todos los Religiosos de aquel Conuento, despues de auer



se hecho notoria respondió dicho P. Vicario Provincial, que no auia lugar de admitir la dicha patente, ni de darle por ora la obediencia a dicho P. Prior de Barcelona, por quanto de presente no aua, ni se reconocia vacante legitima de Generalato: porque dicha renunciacion no era valida, ni su admision legitima, por no auerle hecho en manos de su Santidad, o por facultad especial suya, por ser como es su Santidad el inmediato, unico, y vniuersal superior del Reuerendissimo Padre General, a quien vnica y priuatiuamente le toca la facultad de instituir, detituir, y confirmar, como consta del derecho comun y especial de nuestra constitucion, y por el consiguiente a su Santidad solamente la facultad de admitir dicha renunciacion de Generalato: lo primero, porque de derecho comun y ordinario, ningunio puede dar, ni quitar superior a aquellos que no son sus subditos. El señor Nuncio de España si pudiera admitir dicha renunciacion de Generalato, pudiera juntamente dar, y quitar superior, a muchos que no son sus subditos: luego si por derecho comun no puede hazer esto, tampoco podrá admitir dicha renunciacion de Generalato, por quanto dentro de la Religion ay muchas Prouincias que no estan sujetas a su jurisdiccion, y el admitir la tal renunciacion viene a ser lo mismo que quitar y poner superior a aquellos que no son sus subditos. Lo otro, porque siendo de derecho comun, sin disputa, que no puede admitir renunciacion aquel que no puede instituir, confirmar, y detituir de su oficio a quien le renuncia: siendo tambien inabstible, segun derecho de nuestra constitucion, que el Illustrissimo señor Nuncio no puede instituir, confirmar, ni detituir a los Generales de nuestra Religion, porque esto, segun constitucion nuestra, y toca inmediatamente a su Santidad. Luego esta renunciacion no solamente por derecho comun, sino tambien por especial de nuestra Religion, y constitucion, para ser valida, y firme deue hazerle en manos de su Santidad, o por especial comision, y facultad suya. Y para que esto tenga fuerza de constitucion basta que en ella este expresada la facultad de confirmar, con la qual por derecho comun esta necesariamente conexas la facultad de admitir: asi como basta citar expresada en la Fè la Humanidad de Christo para que sea de Fè la risiuidad necesariamente conexas con su humanidad santissima. Esto en toda sana y fiel Theologia es primer principio. Y aunque es verdad que dicho señor Nuncio podrá proceder contra los hechos que dicho Padre General huuiere hecho dentro de su territorio, por auer obrado en orden a personas inferiores, y sujetas a su Illustrissima, nunca puede proceder juridicamente contra la persona de dicho P. General, por rason del oficio, y jurisdiccion mas vniuersal, la qual siendo ella inuidiuble en si, respeto de los subditos que tiene inferiores a si, se estienda de fuera de estos Reynos a otros estranos, que estan fuera de la jurisdiccion del señor Nuncio. Lo otro, porque si el señor Nuncio pudiera admitir dicha renunciacion de nuestro General, pudiera por el consiguiente, siempre que quisiere, presidir como legitimo Superior de toda la Religion en nuestros Capitulo Generales, sin facultad especial de su Santidad. Que no pueda hazer esto por derecho comun, y ordinario, es patente, como consta de vna Bula de Gregorio XIII. inserta en el cuerpo de nuestras constituciones. Por la qual su Santidad da comision, y facultad especial al señor Nuncio, que entonces era de España, para conuocar a Capitulo General nuestra Religion, y para poder presidir en el. Luego segun esto, señal clara es, que el señor Nuncio de España por derecho comun, sin facultad especial de su Santidad no puede exercer acto alguno de Superior legitimo a nuestro Capitulo General, supnesto, que para presidir en el necessita de facultad especial, y si vna vez se concede pueda hazer lo primero, y podrá sin duda hazer del mismo modo lo segundo. Esto mismo, y por la misma rason, passa en los Capitulo Generales de San Francisco, en los quales no preside, ni puede presidir el señor Nuncio sin Bula especial de su Santidad, y de tal suerte, que hasta tanto que el señor Nuncio intima la Bula, y el Capitulo General la admite, ni se dan la obediencia, ni toman sus

*Const. dict. 2. cap. 4. Postquam vero à Sede Apostolica fuerit confirmatus, &c.*

*Greg. XIII. ipso Congregati vel ab eo deputatus presideat, &c.*

benficion. Por estas, y otras semejantes razones dicho Padre Vicario Prouincial no le ajusto a dar la obediencia, ni reconocer por Vicario General de la Orden a dicho Padre Prior de Barcelona, por quanto como ya es visto en el caso presente, no reconocia verdadera, y legitima vacante de Generalato, la qual pide necessariamente nuestra constitucion aya de auer cierta, y sin disputa, para que dicho Padre Prior de Barcelona pueda entrar, y entre a ser Vicario General de toda la Orden.

20 Siguióse despues desto para dezir su parecer, y sentir acerca de este punto el R. P. M. Fr. Iuan de Fonteca, Comendador de aquel Conuento de Madrid, y dixo, que las razones todas propuestas por el R. P. Vicario Prouincial acerca del punto que se conferia, eran manifiestamente concluyentes, y para confirmacion de ellas truxo vn caso semejante, que pocos años ha auia sucedido en la Corte con la Religion de S. Francisco, en el qual por las mismas razones sobredichas se tomó la misma resolucio. Y fue el caso: Cierta Comissario General de S. Francisco intentó renunciar su oficio en manos del Illustrissimo señor Nuncio Rospilló, sujeto que entonces, dicen era muy grande, de mucha justificacion, letras, y experiencia. Y siendo así, que su Magestad dió intencion de que gustaria se admitiese dicha renunciacion, si era posible, se propusieron a su Illustrissima extrajudicialmente las razones referidas en el numero antecedente, y le hizieron tanta fuerza, que siendo así, que el Arçobispo de Valencia, y Obispo de Valladolid, fueron de parecer, que se podia hazer dicha renunciacion. Y que con los pareceres de dos Prelados Generales de la misma Religion, y juntamente tan sabios, y experimentados, pudiera conformarse mucho mas en materia que extendia su jurisdiccion, no obstante, no se conformó, y para dar satisfacion a su Magestad le suplicó mandarse hazer vna junta, en que se ajustase esta materia, la qual se formó del señor Presidente de Castilla que es oy, señor don Pedro Pacheco, Reuerendissimo P. Confessor de su Magestad, y el auditor que entonces era del señor Nuncio, y vistas dichas razones por la junta, se resolvió en ella, que el señor Nuncio, no podia admitir dicha renunciacion. Y siendo así, que estauan todos los vocales de las seis Prouincias que concurrir a la eleccion congregados, ya en la Corte en su Conuento de san Francisco, lo qual podia obligar a valerle de qualquier probauilidad, que por el contrario sentir se hallase, no obitante, los mandaron boluer a sus Prouincias hasta que vino la renunciacion admitida por su Santidad. Acabado de referir este caso semejante dicho P. M. Fonteca Comendador de Madrid, concluyó su parecer, diciendo, no reconocia auer legitima vacante en el caso presente.

21 Siguióse despues a hablar todos los Religiosos de dicho Conuento de Madrid cada vno de por sí en su lugar, los PP. de Prouincia, Definidores, Maestros Presentados, y demas Religiosos de dicho Conuento de Madrid, todos juntos, vnanimos, y conformes, votaron, y dixeron ser del mismo parecer, y sentir, por todas las razones que auian referido dichos PP. Vicario Prouincial, y Comendador, excepto el R. P. M. Fr. Iuan de Contreras, el qual ayudado de la Theologia tan adelantada en esta ocasión, como discurrida en otras, por el P. M. Fr. Luis de Salcedo, dixo: Que tenía por verdadera, y legitima en este caso la vacante de Generalato, y que así no se conformaua con el dictamen de su conciencia menos que recorriendo por su legitimo Prelado, y Vicario General de la Orden a dicho Padre Prior de Barcelona, y que por tanto desde luego le daua la obediencia, y con esto sin alegar mas razones en prouea de su parecer, ni satisfacer a las muchas que tan graue, y eruditamente se auian propuesto por el contrario sentir concluyó su voto y dicho, y con esto se concluyó también toda esta accion. Y alleguro a V. P. fue este de los mas graues que se han visto jamás en nuestra Religion, por la mucha doctrina, y erudiccion, que alli todos los PP. de aquella Comunidad descubrieron, hablando cada qual en su lugar, y fundando, y discurriendo cada vno, con distintas razones, el

comun. sentir de todos juntos. Concluyda pues esta accion, actuose todo lo susodicho, tomandose por fe, y testimonio autentico, el qual quedo en poder del Secretario de la Prouincia. Despues de auer salido de esta accion, el P. Fr. Iuan de Salinas, que dentro de ella se auia conformado con el parecer comun, y mas sano de toda la Comunidad, despues de auer salido de ella, ilustrado a las luzes de dicho P. M. Salcedo, dixo por escrito, que reconocia por Vicario General al Padre Prior de Barcelona, y que asi le daua la obediencia, conformandose con el parecer de dicho Padre Maestro Contreras, y por sus mismas razones y referidas. Actuose tambien esto con lo demas, tomandose por fe y testimonio, firmando todos sobre dicha Patente de obediencia, y actuado todo en la forma dicha se mandó al Secretario de Prouincia diese vn traslado, y el original se le remitiesse a dicho Padre Prior de Barcelona, como de hecho se le remitió.

22 Hecho esto en la forma que se ve tan justificadamente, como se conoce, el dia siguiente, dicho P. Maestro Valderas Vicario Prouincial fué a ver al señor Nuncio, y auendole representado todas las razones antecedentemente referidas, por las cuales su Ilustrissima no deuia, ni podia auer admitido la tal renunciacion del Generalato; a vista de ellas se dió por concluido, de que no auia podido validamente admitir dicha renunciacion, y auiendo consultado el punto con los Iuezes Apostolicos, y con las personas mas doctas, graues, y de mayor excepcion que ay en la Corte; hallo ser verdaderas, y justificadas las razones, que dicho P. Vicario Prouincial le auia propuesto, y deseado acertar, despues de vista mejor la materia, se resoluió, a corregir, y reformar su primer auto, que auia hecho, de admision, en la renunciacion de dicho Generalato, como de hecho lo hizo así, despues de auer presentado judicialmente el P. Vicario Prouincial peticion publica en su Tribunal, por la qual pedia a su Ilustrissima se siruiesse reformar dicho auto de admision, de renunciacion de Generalato, y toda la Religion, en el mismo estado, que estaua antes de la renunciacion, pues por el quedo totalmente aniquilado el auto primero de admision. Con lo qual, quedo claro, no auer ya, ni aun aparentemente vacante de Generalato, y que dicho P. Prior de Barcelona, no tenia por entonces derecho a la Vicaria General de la Religion: Por lo qual dicho P. Vicario Prouincial, quedaua ya sin disputa, ni contradiccion alguna racional, en el derecho comun, y ordinario de su constitucion, sin impedimento alguno, para celebrar su Capitulo Prouincial, al qual tenia combocado para el termino prefixo, y determinado por la constitucion.

23 Luego inmediatamente, q salio este auto se notificó al P. Presentado Fray Diego de Horozco, como Procurador General de toda la Religion en la Corte, y no se notificó al P. Maestro Salcedo, Procurador de nuestro P. General por quanto sabiendo la disposicion de dicho auto de reforma se ausentó luego de la Corte. Remitiose tambien testimonio de dicho auto de reformar a dicho P. Prior de Barcelona, para que vn Notario se le notificasse: hizo se así, y de su notificacion ay testimonio. Tambien se le remitió dicho auto de reforma a nuestro P. General, para que se le notificasse; y el P. Vicario Prouincial le escriuió pidiendole se siruiesse de venir a presidir en el Capitulo, o embiasse Presidete con facultad suya para ello, y respondió su Reuerendissima diciendo, que ya auia recibido el auto de reforma de admision, que el P. Procurador General de Corte le auia remitido, pero que en dicho auto, a el no le mandauan que boluiesse a exercer su oficio. Que él auia hecho en este punto lo que sus antecesores, de lo qual auia exemplares, y que su Reuerendissima no auia renunciado en manos del Ilustrissimo señor Nuncio, como en manos de Superior, sino como delante de vn testigo de mayor excepcion. Pero esta respuesta no parece se ajusta bien al intento de su Reuerendissima, ni a la pretension de dicho P. Prior de Barcelona tiene oy en el Tribunal del señor Nuncio. Lo primero, porque auer hecho sus antecesores aquello que licitamente no pudiron hazer, lo qual su Reuerendissima sabia muy bien, no es razon bas-

bastante, para justificar el hecho tan expressemente contra derecho. Lo otro, porque por los exemplares, no auiedo pasado en juicio contradictorio, con tan vehemente repugnancia del derecho, no hazen fuerza alguna para el hecho presente. Lo otro, porque presentar su Reuerendissima petició ante el señor Nuncio, es acto de inferior, y proueer su Illustrissima auto de admisión, mandando se dè testimonio a las partes, es acto de Superior, y esto claramente se ve no se ajusta bien dezir, que renunció en manos del señor Nuncio, no como superior, sino como testigo de mayor excepcion.

24. Pero contra la repugnancia, que aqui parece que haze en esta ocasion el Padre Vicario Prouincial, a no dexar pasar dicha renunciacion, dizen algunos se opondrá clausula de cierta carta, en la qual dicho Padre Maestro Valderas, escriuia a su Reuerendissima aconsejandole, que para conseruar la paz de la Religión, y para que no suceda en esta lo que en otras se ha experimentado, queriendo los Generales juntamente ser Obispos, y Generales, si pareciere conueniente, hiziese renunciacion de su oficio, despues de auer celebrado el Capitulo Prouincial en esta Prouincia. Por lo qual algunos quierẽ dezir, que dicho P. Vicario Prouincial en esta ocasion anduuo inconueniente. A lo qual responde muy facilmente, diciendo ser verdad le aconsejó que renunciase, pero que no le dixo lo hiziese en manos del señor Nuncio, porque ya se suponía deuia saber su Reuerendissima que dicha renunciación, para ser licita, valida, y legitima deuia hazerse en manos de su legitimo Superior, tal q̄ bastasse para instituirle, confirmarle, y destituirle, y es cierto no ignoraua su Reuerendissima esta doctrina, pues muy de espacio la auia tratado, y cõferido, hallandote en la Corte con el Padre Fray Gaspar de la Fuente de la Orden de San Francisco hablando acerca del suceso, ya referido de la renunciación, que el Comissario General pretendió hazer en manos del señor Nuncio, y que no se admitió por las mismas razones referidas, y aun me dizen, que en esta ocasion le dió muchas gracias a dicho Padre Fuente, por auer sacado a luz en sus principios, vna cosa tan en favor de todos los Generales de las Religiones. Tambien me dizen responde, que si le acõtejo que renunciase fue para despues del Capitulo Prouincial de esta Prouincia de Castilla, en lo qual consultó la paz, y buen gouerno de dicha Prouincia, y entonces venia a ceder en credito de dicho Padre General, esto es lo que pretendió, y lo que le aconsejó, pero no lo que su Reuerendissima executó, como consta de lo sucedido, y de los efectos que en el hecho se han seguido por no auer executado el consejo, como antes se le preuio.

25. Despues desto se sigue el auer entrado en la Corte muy intempetivamente los muy Reuerendos PP. Prouinciales el Maestro Fray Iuan de Assensio Prouincial de Andaluzia, P. M. Fr. Martin de Allos Prouincial de Aragon, P. M. Fr. Jacinto Iuste Prouincial de Valencia, cada vno de por sí, inducidos todos por el P. M. Salcedo, embiados por nuestro Padre General, conõcados, y citados todos por el Padre Prior de Barcelona, el qual vino tambien a la Corte junto con los demas, y conjurados todos con grande ruido, y aparato de Secretarios, y compañeros, entraron en la Corte contra el auto de reforma, ò contra la reformación de lo actuado, y tambien contra dicho P. M. Valderas. Estrañose mucho en la Corte dentro, y fuera de la Religión la venida tan ruidosa, como impenitada de todos estos tan Reuerendos PP. Con lo qual empeçose a dudar mucho qual seria el fin de su venida, y con razon: porque hasta oy con total certidumbre no se ha podido descubrir qual aya sido su intento determinado: porque en las diligencias, que por su parte tan ruidosamente se han hecho, han andado muy varios, con lo qual no terá facil poderle yo auisar a V. P. determinadamente a lo q̄ han venido estos PP. a la Corte. Pero diré lo q̄ ha llegado a mi noticia, fundando la relacion, no en lo que se, sino en lo que he visto.

26. De primera instancia, el intento primero que se vió fue por parte del

del Padre Prouincial de Andaluzia, y tratando de que huuiesse algun concierto con el Padre Prouincial de Castilla, que estava actualmente en estado de reformacion de el auto de admision de la renunciacion y llegando a tratar del concierto, el P. Prouincial de Andaluzia, por si y en nombre de todos los demas PP. Prouinciales propuso, que todos permitirian, y conuendrian en que se hiziesse al Capitulo Prouincial de esta Prouincia, con calidad, y condicion que se eligiesen en el por votos de Capitulo General al P. M. Contreras, y al P. M. Salcedo, y que el Illustrissimo señor Nuncio confirmaria el Capitulo, estas dos elecciones dando por validas todas las demas que en el se hiziesen, y aseguraria tambien la firmeza, y validacion del Capitulo General futuro, y que por aora se dexasse passar la renunciacion del P. General que se diessse la obediencia al Padre Prior de Barcelona, para que pudiesse presidir en Capitulo Prouincial. A todo lo qual respondio el P. M. Valderas que este contrato propuesto claramente era simoniac, y caso negado que fuera licito el hazerle su P. R. no tenia en su mano los votos de Capitulo Prouincial para elegir los del Capitulo General que le pedian, y que en dexarle hazer el Capitulo Prouincial no le dauan nada, por quanto por la reformation del señor Nuncio, el y esta Prouincia estauan en el derecho comun de su constitucion, y supuesto que de presente no auia vacante legitima de Generalaso, por lo qual no tenia impedimento alguno para celebrar su Capitulo Prouincial. Y a esto añadió mas, diziendo, que nunca se podian circular pleitos en el Capitulo General, mientras no se daua por legitima la vacante, y que así para estos, como para todo lo demas, el mejor concierto, y conueniencia de toda la Religion seria, que dicho P. General exerciesse su oficio en virtud de la reformation del señor Nuncio, o que se embiasse a Roma por facultad de su Santidad para que el señor Nuncio pudiesse con ella validamente admitir dicha renunciacion. Y cierto que a mi, lo que mayor admiracion me ha causado acerca de todos estos pleitos, es que pudiendo tan facilmente como puede, y deue dicho P. General tomar el medio propuesto, siendo así, que por ningun lado le puede estar mal, sino muy bien, y que con esto cessauan todos los pleitos, pudiendolo hazer tan facilmente, si quisiera no auerlo hecho. Cierto, que nunca lo he podido entender, y pero persuadome, que aqui anda muy altamente la Prouidencia Diuina, y que la baxeça de nuestra cortedad por aora no puede alcanzar sus altos, y superiores fines. Este medio, y concierto propusieron estos Reuerendos PP. con capa de paz, hanle acusado mucho al P. M. Valderas, porque no le admitió, diziendo, no es amante de la paz, pues no quiere ajustarse a lo que se le pide en los pleitos. Mire aora V. P. como podrá asegurarle con firmeza la paz, donde tan claramente se interpone la injusticia.

27 Viendo pues dichos Reuerendos PP. que su intento no se podía lograr en el concierto que auian propuesto, por no ser ajustado, como de uiera a la razon, trataron con todo esfuerzo, y diligencias grandissimas en el Tribunal del señor Nuncio, y tambien con su Magestad impedir la celebracion del Capitulo Prouincial, para el qual faltauan ya muy pocos dias. Para esto se valieron de memoriales, peticiones, y de muy soberanos faouores, como si sobre todos no estuuiera el poder grande de nuestro Dios para defender la inocencia en la justificacion de su causa. Pretendian muchos PP. por este camino embarazar dicho Capitulo Prouincial, porque en el no huuiesse mudança de los votos de Capitulo General, y tambien porque no se celebrasse en esta Prouincia, como de hecho se celebró en Capitulo Prouincial ajustado en todo, como dire despues, a las leyes de nuestra constitucion de los sagrados Canones, y segun dispone el Concilio Tridentino en el lugar arriba citado, viendo en el, y en sus elecciones de toda su libertad los votos. Intentaron este fin por quantos medios son excogitables, sin dexar vado que no ténassen, ni piedra que no mouiessen, haciendo el ruido que no es creíble, y andando por todas las plaças, Tribunales, y caías de Ministros, y señores, con delatoro de nuestro citado, y

contra el credito grande, que en la Corte tiene grangeado, y ganado aquel grauissimo Conuento de Madrid, hablando por todas partes lo que no deuenian, ya por no ser verdad, ya porque nada de lo que dezian, y han dicho, es a proposito del caso presente. Ayudana en estas funciones el P. M. Contreras, y acompañauales a todos el P. M. Fonseca, que desde entonces empeçaua ya à irle arrimando a dichos PP. para oponerle a los intentos justificados de el P. M. Valderas: siendo así, que hasta entonces auia dado a entender, en lo publico estar muy vnido con dicho P. M. Valderas, para ayudarle en los intentos tan celosos que tenia. A vista pues de tanto ruido, y contradiccion, como por todas partes se hazia, el dicho P. M. Valderas, callaua en todo, para nada se mouia, ni salia de su celda, dexandolo todo en manos de la Diuina Prouidencia, y hasta agora, por la misericordia de Dios, se le ha juzgado muy bien; pues todos estos PP. nada han conseguido de todo lo que han intentado: porque como su Magestad, Dios le guarde, obra con tan maduro Consejo de sus Ministros, despues de muy repetidas consultas, se determinò pertenecer este negocio a Monseñor Nuncio, a quien de primera instancia toca el resolver en justicia los puntos Eclesiasticos; y su Illustrissima conociendo ser tan justificado el intento de esta Prouincia, y de su Vicario Prouincial, no solo no proueyò auto para impedir la celebracion de su Capitulo Prouincial, sino antes bendijo su beneplacito, y bendiccion al dicho P. M. Valderas para que sin temor, ni recelo alguno se pudiese partir a su tiempo a la celebracion de dicho Capitulo, mouido sin duda, è inspirado de Dios, que conoçia auia de ser este Capitulo la primer piedra y fundamento de la heroica fabrica que se intenta en la restauracion de la ley, que la costumbre y corruptela tenia arruinada.

28. Mientras durò la contradiccion, que para embaraçar dicho Capitulo Prouincial se hazia se sembraron por la Corte algunas informaciones, aparentemente fundadas en derecho, en las cuales, segun me dizen se intenta probar, el que pretende tener en esta ocasion a la Vicaria General el P. Prior de Barcelona; pero segun me han dicho, ninguno de estos papeles prueua el intento principal que pretende, y todos juntos son fuera de proposito. Lo primero, porque el vno que se compone de cartas, y fernuncios, no es al caso, en lo que dize no ay nada cierto. y lo primero es tan à proposito como lo segundo. Lo otro, porque la posesion en que alega estar dicho P. Prior de Barcelona, por estar obedecido ya de algunas Prouincias, no haze fuerza: porque aunque es verdad que el auer entrado con buena fe en dicha posesion, a vista de el error comun en que por entòces se podia estar, le disculpa de auer entrado en ella; pero oy, que a vista de la reformacion se ha reconocido tan claramente lo repugna el derecho, cesa el error comun, en el qual a los principios pudo fundarse la buena fe, y así oy faltando la buena fe, ni es valida la posesion, ni puede hazer fuerza alguna, ni en conciencia puede ser licito estarle en dicha posesion, a vista de tan clara y vehemente repugnancia, como el derecho està haziendo. Y por esta misma razon no puedo entender con que se se ajustan en su conciencia algunos que despues de sabido ya el derecho, reconociendolo por Prelado superior a dicho Prior de Barcelona, cuya jurisdiccion es dudosa, le dan obediencia cierta, negandosele ciegameute al General de la Orden, nuestro cierto y legitimo superior, de cuya jurisdiccion no se puede dudar: siendo así que obediencia cierta y determinada de ningun modo se puede fundar sobre jurisdiccion que por lo menos es incierta, y dudosa. Pero este punto, segun tengo entendido, se ajustan con la voluntad, no con el entendimiento, y así estos tales se ajustaran como ellos quisieren, y no como se deve entender.

29. Contra lo dicho podrá alguno traer vn caso al parecer semejante, en el qual el señor Nuncio amparo al P. M. Marchin Prior de Barcelona en la posesion de Vicario General, que estaua, y que esto passò en juicio contradictorio, que se le hizo por parte del P. Munuera Vicario General

*Nota vna*

*afirma*

de la Order; nombrado por su Santidad. Pero es muy distinto este caso, como claramente se ve: porque en él se supone legítima vacante de Generalato, de la qual no se disputó en juicio contradictorio. El punto que entonces en dicho juicio se controuertió, fue solamente entre los dos Vicarios Generales, Prior de Barcelona por vna parte, que iure constitucionis lo era en caso supuesto de vacante; y Maestro Munuera por la otra, Vicario General nombrado por su Santidad: y porque en Roma su Santidad le nombró ignorando el derecho de nuestra constitucion, el señor Nuncio que era entonces, con razon muy justificada amparó en su derecho y posesion, que tenia dicho P. Prior de Barcelona; supuesta ya la legitima vacante de Generalato, compuesta de renunciacion ante el señor Nuncio, y assumpcion al Obispado de Guadaluara, como consta de los instrumentos que están presentados en el mismo pleito. Tampoco es al punto otro caso, que quieren traer de nuestras historias, en el qual parece que vn señor Nuncio de España priuó vn General de nuestra Religion llamado el Maestro Medina: Pero engañanse, y no me espanto, porque como andan algo de prisa, no miraron de la historia mas que el titulo, si aplicará la atencion, y leyeran mas abajo, hallaran argumento contra sí: porque fue el caso, segun refiere nuestra Coronica de Vargas: Hallóse entonces fer nula la eleccion que se auia hecho de General en la persona de dicho Maestro Medina, declaróla así el señor Nuncio, se pendióle por entonces, y viendo que no podia priuarle, escrupulicó en la materia, y embió a pedir a su Santidad facultad especial para poder conoecer de esta causa, vsque ad definitiuam. Vno de Roma dicha facultad, con ella por sus justas causas que entonces parecieron le priuó, y dicho P. M. Medina apeló a Roma, y su Santidad confirmó lo hecho y declarado por el señor Nuncio. Este fue el caso, aora vea V. Paternidad quan a propósito de su intento se trae por parte del P. Prior de Barcelona. Todos los demas exemplares q se alegan no hazen fuerza, por no auer sido en juicio contradictorio, como ya tengo dicho mas arriba: fuera de que tambien se hallarán algunos en los libros de la Orden, en los quales algunos Generales han renunciado ante el señor Nuncio de España, con facultad especial que para ello se ha traído de su Santidad; y aunque es verdad que estos tales exemplares se manifestaron a los principios del pleito, oy ya mas aduertidamente se han retirado, y no parecen, ya se ve que esto será con animo de manifestar la verdad.

30 Pero si esta materia se huuiera de juzgar por lo sucedido en otros casos semejantes, mas se deue atender siempre a lo determinado en juicio contradictorio, que a lo hecho fuera del; no se hallarán a cerca deste punto mas que dos determinaciones tomadas en juicio contradictorio, la primera en el caso de San Francisco, que ya tengo referida. La otra tambien en la Religion de los Minimios, como lo testifica auer pasado en la Corte avrá dos años el Conuento de Madrid de la misma Religion; en estos dos casos, que pasaron en juicio contradictorio, se tomó determinacion que los señores Nuncios no podian admitir estas renunciaciones, por defecto de jurisdiccion. Aquí el caso, que huuiesse pasado sin contradiccion de parte no haze al caso, lo determinado en juicio contradictorio es lo que aquí haze mas fuerza. Todo lo demas que se contiene en dichas informaciones de derecho no prueua el intento que pretenden: porque aunque al señor Nuncio se le conceda toda la facultad mas suprema de Legado a latere, como quiera que esta facultad se queda dentro de los Reinos de España, y no se estiende a las Prouincias estrangeras, siempre se queda en su fuerza, y vigor la razon de derecho comun, por la qual ningun superior puede quitar, ni poner Prelado en aquellas Prouincias, que están fuera de su jurisdiccion. Ni contra esto haze fuerza la instancia del pupilo, que tiene hacienda en otros Reinos, la qual en su curaduria está sujeta al Principe que es superior en los Reinos dōde asiste dicho pupilo: porque el caso es muy distinto, por quanto la hacienda es personal, y así sigue la persona; pero la

Vargas tom. 2. c. 13. Post  
alia verba hec dicit: Hoc  
eodem mense fuit expeditū  
Breue, quōd dominus Nuncio  
desiderauerat, & expectauerat,  
quod cum receperat  
set virtute eius, &c.

jurisdiccion espiritual y vniuersal de los Generales no sigue la persona, sino la dignidad del Generalato, y como este se estièda à todos los Reinos de la Chriltiudad, de aqui es, q̄ quien fuere superior en la jurisdicció al Generalato, ha de tener forçosamente jurisdiccion no solo en estos Reinos, sino en todos, la qual solamente a su Santidad se puede conceder. Todas las faltas que V. P. hallare en esta relacion tocàtes a derecho las hallarà corregidas, y mejor ajustadas en la informacion que ya se està imprimiendo, fundada en derecho, que yo en esta materia, como en las demas, soy muy lego quizas no sè lo que digo; pero aqui digo lo que veo.

31 Estos son los efectos que hasta aora se han visto en esta Corte de ptes que entraron en ella estos muy Reuerendos Padres Prior, y Prouinciales, y despues de auerlos visto, todavia se duda, y nunca se puede acabar de entender determinadamente a què fin ay an venido, y sido juntos, y conuocados, porque hasta aora, no se sabe, ay an hecho nada de prouecho, mas que ruido, y alboroto. Pero la pretension de el P. M. Valderas, es muy clara y conocida de todos: porque lo que pretende aora es, que nuestro General sea inmediato al Papa, que solo su Santidad le pueda confirmar, instituir, y destituir, y que en caso de discordia, solamente el Papa iure deuoluto, pueda elegir General. Defiende con esta pretension la inmunidad de nuestros Generales, el derecho de su vniuersal jurisdiccion, y el credito mayor de toda la Religion. De ser inferiores nuestros Generales en su jurisdiccion vniuersal a los señores Nuncios, de suerte que puedan admitir sus renunciaciones, y priuarlos de su oficio, no se sigue utilidad alguna para nuestra Religion, ni conueniencia à las personas de los Generales: porque estàdo como estàn dichos PP. Generales expuestos por razon de su oficio a visitar distintos Reinos, y Prouincias, y juntamente a vista de las emulaciones, que ordinariamente suelen tener los superiores, podria qualquier Nuncio de otro Reino, por conueniencias de su Principe, y por otros intereses particulares, priuar a los dichos Generales de sus officios, y Generalatos; con lo qual pudiera suceder muy factiblemente hallarnos en España despojados de nuestro General Español, y a cuestras con vn General Francès, por sentencia de vn Nuncio de Francia. Aora pues a vista de esto vea V. P. lo que pretende dicho P. M. Valderas en fauor de la Religion, y de toda nuestra Nacion Española, verà como no es muy facil de entender a què avrán venido estos muy Reuerendos Padres: porque ò se oponen a esta pretension, ò no; dezir que se oponen a ella serà juicio muy temerario: si no se oponen, siempre se queda en pie la duda de à què avrán venido a la Corte tan Reuerendos Padres? Y supuesto que al parecer vienen tan opuestos al P. M. Valderas declarese que en su pretension se oponen a la que dicho P. M. Valderas tiene, que es la referida, para que todos determinadamente lo sepamos.

32 Pero quiero que advierta V. Paternidad aqui, q̄ el P. M. Valderas no pretende que el P. Prior de Barcelona no sea Vicario General en caso que llegue legitima vacante de Generalato: porque esto ya fuera cõtrauenir a nuestra constitucion, antes bien està muy presto, y aparejado para dar la obediencia. Luego que llegue el caso, a quien pareciere ser legitimamente Prior electo de Barcelona, conforme a nuestras constituciones, y acas confirmadas por Urbano VIII. y por la Santidad de Paulo V. Pero òy el no darle la obediencia al P. Prior presente, ni reconocerle por su Vicario General es, porque de presente no se reconoce auer legitima vacante de Generalato, y seria materia muy graue, y escrupulosa, dexar de obedecer a su legitimo Superior; que es nuestro General, y dar la obediencia a dicho P. Prior, que en el caso presente no es Vicario General. Y aùn que està atencion en si tan ajustada a la razon como se ve, pretende la malicia calumniarla, diziendo que dicho P. Maestro Valderas por este camino, lo que intenta solamente es tener su Capitulo Prouincial, y en el asegurar sus particulares conueniencias, especialmente por hazer se Prouincial: Pero en esta calumnia, como en las demas se discurre con la voluntad



3  
raa, y no con el entendimiento, y así el intento no es mas que satisfacer a  
quie le tuuere: porque de no celebrarse el Capitulo era cierto el quedar-  
se Vicario Prouincial, y voto de Capitulo General, pero de tenerse el Ca-  
pitulo Prouincial era incierto, y contingente el quedar, ò no quedar en el  
gouerno, y con el voto; dezir aora que todo esto lo disponia con animo  
de hazerle Prouincial, es interpretacion diabolica, y que solamente el de-  
monio la pudo inuentar, ò algún Ministro suyo para impedir tan Religio-  
sos intentos, porque dicho P. M. Valderas de su parte hizo quanto es pos-  
sible, y imaginable para no quedarle Prouincial, como conitara de lo he-  
cho en el Capitulo, y que despues dire: Quarenta y dos votos entre quar-  
ta y quatro que se hallaron en Difinitorio le hizieron Prouincial, clama-  
do todos juntos a gritos, que no lo auia de ser otro sino el, y clamando el  
con grandes ansias, y solloços, le escusassen por las entrañas de Nuestro Se-  
ñor, porque ya sus muchos años no estauan para cargarle de esta obliga-  
cion. A lo qual respondierò todos juntos en alta voz, q̄ ya veian se arries-  
gava mucho su etredito personal, si en la ocasion presente quedaua Prouin-  
cial: pero que ellos en primer lugar atendian al bien comun de toda la  
Prouincia; y no a la conueniencia suya personal, que así dispone le deue  
hazer nuestra constitucion en todas las elecciones, que se hizieren, atendi-  
do principalmente, no a la conueniencia personal del sugeto, sino de toda  
la Comunidad.

33 Llegòse el tiempo de auer de ir a celebrar el Capitulo Prouincial,  
y para asegurar su acierto, dicho P. M. Valderas, en nombre de Dios reci-  
bió primero la bendicion del señor Nuncio, llegó a Toledo, y el día seña-  
lado por la constitucion entraron todos los Vocales en dicho Conuento,  
y Casa Capitular de Toledo, dieronle todos la obediencia, como a Presi-  
dente del Capitulo, que por constitucion le tocava ser, en ausencia de nues-  
tro P. General; tocaron a comer, y el dicho P. M. Valderas, como Presid-  
te que era nombrò Vicario de Capitulo, el qual gouernasse la Congrega-  
cion por el tiempo que durasse dicho Capitulo, y mandò que a dicho Vi-  
cario le obedeciesen todos, como de hecho lo hizieron. Presidió en la Co-  
munidad su Paternidad Reuerenda, haziendo todos los actos de jurisdiccion  
que como a tal Presidente de Capitulo le tocauan, sin contradiccion algu-  
na de ninguno de todos los Capitulares. A las tres de la tarde llamó a Difi-  
nitorio, diòles a todos los Padres Vocales la bienvenida, exortòles mucho  
eligiesen Prouincial vn Religioso prudente, y docto, qual conuinieste  
mas al seruicio de Nuestro Señor, y bien comun de toda nuestra Prouin-  
cia, con las palabras mas deuotas, mas grates, y ponderosas que pudo, y  
diòles a entender deseaua con grandes veras se hiziese la eleccion co-  
ta da libertad, Cànonicamente, y conforme ordena el Concilio Tridentino,  
y nuestra sagrada constitucion. Despues de auer hecho esta exortacion,  
ordenò, y mandò se empeçassen a regular los votos, puso precepto de obe-  
diencia con censuras, para que todos declarassen si entre los presentes auia  
algún excomulgado; y auiendo puesto el P. Presentado Fray Geronimo de  
Angulo algunas excepciones, contra algunos de los Electores presentes,  
el Reuerendo Padre Presidente de Capitulo, como tal mandò votassen to-  
dos en dichas excepciones, y despues de auerse votado se resolvió, por la  
mayor y mas sana parte de todo el Capitulo, que dichas excepciones pue-  
tas no eran, ni tenian valor, ni fuerza alguna.

Const. dist. 2. c. 15. Illi pres-  
cipue, prouideatur, qui Mo-  
nasterijs fuerint utiliores,  
&c.

Const. dist. 2. cap. 7. Deinde  
Prouincialis, vel qui pres-  
idet, &c. Hoc autem constat  
expressè ex toto capite cit-  
tato.

34 Reconociendo el P. M. Fray Juan de Fontea por los votos que le  
figuieron, en la referida excepcion, que no tenia juego para ser Prouincial  
en la eleccion, determinò hazerla nula poniendole al P. M. Valderas ex-  
cepcion, de que no podia ser legitimo Presidente de el Capitulo, ni hallar-  
se en el, por quanto estava excomulgado, por auer oçultado a la Prouincia  
la conuocacion de nuestro Padre Reuerendissimo, y auer despachado la  
suya por todos los Conuentos de dicha Prouincia. Pero reparè aqui V. P.  
por su vida la inconueniencia tan grande, tan clara, tan manifesta, y des-  
ahogada de este Padre, a vista de todos aquellos mismos que habian auia

do este R. P. el primero, que excitó a dicho P. M. Valderas, para que no se executasse la conuocatoria de nuestro Reuerendissimo, y fue tambien el primero q̄ mouió para que dicho P. Vicario Prouincial despachasse la suya, y estando a la muerte de vna grauissima enfermedad, fue el primero que la obedeció, y firmó, juzgando, que para el estado, y passo en que esta naera esta la accion de mayor obsequio que podia hazer a Dios en seruicio de la Religión. Y despues de todo esto hasta la ora presente le auia obedecido, y tenido por su legitimo Prelado, reconociendolo por verdadero, y legitimo Presidente del Capitulo en todos los actos de jurisdiccion que hasta entonces auia hecho, sin hazer a ellos contradiccion, ni protesta alguna: Y este mismo es el que haze la referida tan opuesta a si mismo, como a la razon.

35 Pero despues de auerla oido con mansedumbre, y paciencia dicho P. Vicario Prouincial, y Presidente, respondió con mucha paciencia, que el no se tenia por excomulgado. Lo primero, porque antes que se leyese dicha conuocatoria en el Disinitorio auia apelado de qualquier censura, que en ella vniessse. Lo otro, porque despues de auerle remitido original a su Reuerendissima con testimonio de que no auia lugar a su cumplimiento, por no venir conforme a nuestra constitucion, su Reuerendissima no agrauó censuras, ni declaró por tal excomulgado a dicho P. Vicario Prouincial. Esto consta claramente de lo que ya tengo dicho, pues la respuesta de su Reuerendissima fue hazer renunciacion en la forma que ya queda dicho. Lo otro, porque lo que su Reuerendissima mandaua en dicha conuocatoria era expresamente contra nuestra constitucion, y Bullas Apostolicas. Por lo qual no tenia obligacion a obedecerla, y no auiendo desobediencia, ni pecado, no podia auer incurrido en las censuras segun comun sentir de todos los Theologos. Pero un embargo de esto dixo, que supuestó, que en el Disinitorio presente auia tujetos tan doctos, Cathedrauticos de Prima, y Visperas, Maestros en Theologia de tanta ciencia, conciencia, y experientia se remitiese a voros de todos este punto. Hizose assi, y auiedo vorado todos, y dado su parecer en el punto, vinieron todos en que dicho P. Vicario Prouincial por ningun caso auia incurrido en las censuras dichas, y que todos le tenian por verdadero, y legitimo Presidente de el Capitulo, excepto dicho P. M. Fonteca, el qual despues de auer hecho su protesta pidió licencia para salirse del Disinitorio, y sin embargo de no auerle concedido; pero dicho que siguiessse su justicia, dixo, que protestaua de nulidad, todo lo que se actuasse en este Capitulo, por las razones que auia dicho, y con esto se salió de la Sala Capitulár lleuando consigo de la capa al P. M. Fr. Gabriel Gomez, el qual haziendo la misma protesta, y del mismo modo, se salió en su compania, diziendo lo mismo.

36 Despues desto se siguió el P. M. Fr. Luis de Salcedo, y dixo, se conformaua tambien con la protesta antecedente, pero que la razon que a él le hazia mas fuerça para que este Capitulo no fuesse valido, era por quanto se celebraua en tiempo de vacante de Generalato, lo qual dixo ser manifestamente contra nuestra constitucion, y Bullas Apostolicas, y que por tanto protestaua de nulo el Capitulo, y todo lo que en él se actuasse, y que pedia licencia para salirse de él; y que de no concederle la protestana no ser su intencion dar validacion a lo que en dicho Capitulo se actuasse: pero respondiòle el Reuerendo Padre Presidente muy a proposito, y ajustado al derecho, diziendo; no daua la licencia que se le pedia, pero que siguiessse cada vno el derecho de su justicia, y sin embargo de esto dicho Padre se salió fuera del Disinitorio. A esta protesta respondiò dicho Padre Presidente, que agora no auia vacante de Generalato, por quanto el auto con que se auia admitido la renunciación estava ya reformado por el señor Nuncio, con lo qual, no auia impedimento ninguno para la celebracion de dicho Capitulo Prouincial, por las razones que ya quedan mas largamente referidas. Despues de esto se siguieron para hablar, y dezir su parecer, y lo que sentian acerca de las protestas referidas los P. M. Fr. Gabriel

Gomez, Presentado Fray Alonso Lopez Comendador de Huete, Presentado Fray Geronimo de Angulo, Presentado Fray Francisco de Itasi, Presentado Fray Gregorio Ferrer Comendador de Segouia, Presentado Fray Antonio Montes, Presentado Fray Juan de la Fuente Comendador de Santiago, y todos conformes dixeron, que protestauan, y hazian las dos protestas referidas, conuene a saber, la que auia hecho el P. M. Fonseca, y tambien la que hazia el P. M. Salcedo, diziendo, y haziendo lo mismo se fallaron del Difinitorio: No me quiero detener aqui en ponderar por no alargarme, la inconsecuencia, y oposicion tan grande, que estas dos protestas referidas tienen entre si, y contra si mismos estos PP. La primera protesta supone auer General de presente. Y la segunda se funda, en que no le ay por la vacante, pero dexo esto a su buen discurso de V. P. pues quando las acusaciones no le conforman entre si, manifiestan claramente la inocencia del acusado, y la intencion no muy sana de los acusadores. Pero alleguro a V. P. fue grandissimo el aparato que entones el demonio dispulo para grandes pesadumbres, y alborotos, porque estos nueue Religiosos iban totalmente resueltos, y determinados a embaraçar el Capitulo si la eleccion no se ajuttaua, y disponia para el P. M. Fonseca, como despues se supo, y aueriguo, como consta por informacion que esta hecha de esto, y de todo lo demas. Pero parece que el Espiritu Santo, con especialidad asistio en aquella ocasion, y lo dispuso todo de manera, que dio prudencia, espora, y fortaleza grande al R. P. M. Valderas, y a todos los demas PP. Capitulares que alli auian quedado, gran modestia, y templança, con que no se oyo a ninguno leuantar el grito, ni vna voz mas alta que otra, sino con grandissimo silencio, y grauedad se acabo esta primera funcion de aquella tarde.

37 Despues de esto, y de auer cenado la Comunidad, siendo ya tarde, y muy de noche, dicho P. M. Fonseca, y demas confortes, embiaron, o fueron a pedir licencia para salirse del Capitulo, y de el Conuento a aquella hora, siendo assi, que poco antes se tenian por excomulgado, y no por legitimo Presidente de dicho Capitulo al R. P. M. Valderas, el qual no se ajuto a darles la licencia que pedian dichos PP. antes les embio a requerir se hallasen presentes al Capitulo, y eleccion del Provincial, porque de no hazerlo, no parasse perjuizio alguno.

38 Llego la mañana del dia siguiente 17. de Octubre, en que se auia de celebrar la eleccion de Provincial a la Aurora, conforme ordena, y dispone nuestra sagrada constitucion. Estando todos juntos los Vocales, en la Sala de Difinitorio, antes de empear accion ninguna mando dicho P. Presidente de Capitulo, y su Difinitorio al P. Presentado Fray Eaulino de Casas Secretario del Capitulo, fuese a requerir a los dichos P. M. Fonseca, y los demas arriba referidos, para que viniessen a la dicha eleccion de baxo de las mismas censuras, y auiendo ido el dicho Secretario a buscarlos a sus celdas, como se le auia ordenado, hallo que los seis de ellos, que fueron los PP. Presentado Fray Alonso Lopez, Presentado Angulo, Presentado Itasi, Presentado Montes, Presentado Fuente, Presentado Ferrer, auian quebrantado la clausura, y se auian ido fugitiuos, rompiendo la puerta falsa del Conuento, y solamente hallo dentro del a los PP. M. Fonseca, M. Gomez, y M. Salcedo, a los quales el dicho Secretario, vna, dos, y tres, vezes requirio viniessen a la dicha eleccion de Provincial: pero dichos PP. en lugar de venir, y asistir a ella como tenian obligacion, se salieron con violencia del Conuento, por la puerta de la Iglesia, sin poderlos detener algunos Religiosos, que estauan de guarda, ce que dio fe, y testimonio el Secretario de Capitulo, como consta por informacion que se hizo por mandado del Difinitorio, la qual con todo lo demas adnado en el Capitulo esta presentada, ante el señor Nuncio, a peticion que dichos PP. han hecho en su Tribunal.

39 Prosiguiose a deiaute con la eleccion, conforme ordena, y dispone nuestra sagrada constitucion: Y de 44. votos, que quedaron en el Difinito-

*Conf. dist. 2. cap. 7. ad Auzroram omnes Vocales Capituli simul ingrediantur, &c.*

*Conf. dist. 2. cap. 5. absentibus non obstantibus procedant, &c.*

torio; muy conformes, y gozolos, despues que se falleron de el, los nueve PP. referidos, los quarenta y dos votos, fueron de el Reuerendo P. Maestro Fray Geronimo de Valderas, y los dos restantes, fueron de el P. Maestro Fray Fernando de Ordo, con lo qual quedo legitima, y canonicamente electo por Prouincial de esta Prouincia el Reuerendo P. Maestro Fr. Geronimo de Valderas, el qual despues de auerse publicado ya la eleccion en el Difinitorio, se leuanto de su asiento, y en alta voz dixo, a todos los PP. vocales que le auian elegido, que estimaua mucho la merced que el Difinitorio le auia hecho en auerle elegido entre tantos, y tan ventajosamente venimeritos, como auia en aquella Congregacion, para Prouincial de la Prouincia; pero que les suplicaua con todo rendimiento de coraçon, le escusassen de tanto trabaxo como este, porque ya en sus muchos años no se hallaua con fuerças suficientes para andar caminos vltimamente los Conuentos de la Prouincia, ni para llevar los cuidados que trae con esse oficio tan pesado como este, y pidio vna, y muchas vezes, que por las entrañas de Dios le escusassen: porque no podia cumplir con su conciencia admitiendo la obligacion tan grande de dicho oficio. A lo qual respondieron todos, que no admitian la escusa que dicho P. Prouincial, ya electo daua, y que assi no reusasse el trabaxo de el gouerno que Dios le ponía en sus manos, que ya echauan de ver, no era conueniencia suya personal el ser Prouincial; pero que sin embargo lo aceptasse por la conueniencia grande que en esta ocasion mas que en otras se le seguía a la Prouincia que tenerle por Prouincial a su Paternidad muy Reuerenda, y que assi todos juntos le cargauan la conciencia, y que pecaría mortalmente si en la ocasion presente escusaua tomar por su cuenta, la obligacion de el gouerno; con lo qual dicho Padre Prouincial electo viendole tan obligado, y executado de todos aceptó el Prouincialato, con grande alegria, y regocijo de toda la Congregacion, que alli estaua, y juntamente de toda la Ciudad de Toledo.

40 Despues de esto se fue prosiguiendo del mismo modo a todas las demas elecciones de los officios de la Prouincia. Y para que se lepa fueron todas acertadas, y se crea que en ellas se cumplió la voluntad de Nuestro Señor basta saber se hizieron, vltimando en todas de toda su libertad los votos: porque las elecciones hazlendole de este modo se aciertan, y no haziendole de esta suerte, aunque parezcan acertadas siempre se yerran. Por lo menos esta vez se consiguió con la ayuda de Dios el principal intento, que en entre tantos tan zelosos, pretende oy para bien de toda la Religión el Padre Maestro Valderas. Y espero en Nuestro Señor ha de ayudar mucho con su poder tan justificados intentos, al paso que fueren creciendo las contradicciones, pues para todo ay poder en nuestro Dios, y en nada se manifiesta tanto, como a vista de aquellos que se oponen a su ley. Contra estos intentos tan superiores, y zelosos podrá decir la intencion dañada, y perniciosa de nuestro antiguo, y comun enemigo: que todos estos intentos tan zelosos del P. Maestro Valderas, quedauan muy justificados, si en esta ocasión no huiera fallido Prouincial; pero que auendole quedado Prouincial queda la intencion muy sospechosa. Este argumento tan opuesto, y notorio al bien común que se pretende quien le podía hazer dize el mismo Christo: sino el demonio en figura humana, *Inimicus homo hoc fecit*. Pero responde a él la Congregacion de 42. votos, que entre 44. se hallaron juntos en Difinitorio, representando la parte mayor, y mas sana de toda esta Prouincia, diziendo que el medio tan precisamente necesario para lograr efectiuamente el fin honesto y justo que se pretende, no es posible que se oponga a la honestidad y justificacion del fin que se intenta. Si el P. M. Valderas en esta ocasión no falliera Prouincial todo lo intentado hasta aqui en favor de nuestra obseruancia, y constitucion, toralmente quedara frustrado: y si no, respondame aqui el demonio, que entre todos se tiene por mas agudo: Por ventura hauido hasta ahora alguno que con tanto valor y esfuerzo aya sabido oponerle en tantas ocasiones al poder supremo de que los Generales usan, uien-

Nota

uiendose para si todas las jurisdicciones inferiores? No se hallará otro ninguno que lo aya hecho, sino es el P. M. Valderas: luego para que se logren tan superiores y justificados intentos, como el mismo demonio confiesa ser los presentes, medio ha sido simpliciter necesario en esta ocasión, sacar Prouincial al P. M. Valderas: porque de otro modo todo lo intentado se frustraua: y así el mismo argumento que aquí puede hazer la mayor malicia, con este mismo se justifica la intencion de todo lo hecho.

41 Contra esta eleccion hecha de la suerte que se ve, y contra todo lo demas, que tan justifiadamente se ha actuado, en este Capitulo ay puesto pleito en el Tribunal del señor Nuncio por parte del P. M. Fonseca, está presentado el proceso, y todo lo demas actuado ante su Ilustrissima. Tambien ay puesto pleito en el mismo Tribunal por parte del Padre Prior de Barcelona, pretendiendo sea valida y legitima la renunciacion de Generalato, como ya se ha referido. Pero el P. M. Valderas, aunque defiende el derecho de su Prouincia, a nadie pone pleitos, todos dichos Padres se le ponen a él. En este caso nada me admira tanto como ver tan vnidos para la contradiccion, los mismos que aora y siempre han sido tan opuestos entre si, como todos sabemos, y antes de mucho tambien se verá; pero el por qué le porgar tantos pleitos determinadamente por acá no se sabe, si ya no es que sea porque en esta ocasión, en nombre de Dios, y de su Prouincia, está defendiendo, la potestad suprema, y priuativa del Papa, la inmunidad mayor de nuestro General, la obseruancia de nuestras leyes, y constituciones, la libertad, en todas nuestras elecciones, y el que cada vno sepa, y defienda la jurisdiccion que le toca, pues todo lo demas es confusion, y desorden, y por todo esto le ponemos pleitos tan ruidosos? Si por esto, *quia contrarius è operibus nostris*, por esto le ponemos tantos pleitos, por esto le hazemos tantas contradicciones, por esto le tenemos tanta ojeriza, y finalmente por esto no le podemos ver nuestro superior, y Prelado, *quia contrarius è operibus nostris*. Pero el P. M. Valderas, a vista de tantos pleitos, y contradicciones, como se le oponen, está muy retirado en su celda, y muy firme, y constante en sus intentos; y muy conforme con todo lo que viniere, deseando solamente se cumpla en todo la voluntad de Nuestro Señor, liguiendo con su Difinitorio el derecho de la justicia, y el consejo que da el Espíritu Santo a quien la defiende por el Ecclesiastico en el cap. 4. *Pro iniuria agonizare pro anima tua, & usque ad mortem certa pro iustitia, & Deus expugnauit pro te inimicos tuos*; que quando se defiende la causa de Dios, el bien de la Religion, y el derecho de nuestra sagrada constitucion, poco importa, exponer a riesgo la honra, y la vida; consejo que dió tambien la santa Madre Teresa de letus a tus hijas en el cap. 13. del camino de perfeccion.

42 Pero aunque se han juntado tantos pleitos, y contradicciones contra el Prouincial, y Difinitorio de esta Prouincia, por la misericordia de Dios, todos los Religiosos, y Conuentos de ella, viuen con mucha paz, muy quietos, y sossegados entre si, asiluyendo cada vno a lo que le toca no mas, y siguiendo el derecho de su justicia: si huuiere algun ruido demasado, será culpado en él quien le haze, no quien le padece. Este es (Padre y señor mio) todo el hecho de lo sucedido en este caso hasta oy primero de Nouiembre, y puedo asegurar a V. P. con toda certeza, como testigo de vltra que he sido a todo, que está muy fielmente referido, y ajustado a la verdad pura del hecho: todo él en quanto a la substancia está de manifesto, como aqui se refiere, en el libro de la Prouincia, donde de oficio, se escriuen todos los puntos de gouerno, como van sucediendo, y el libro para en poder del Secretario: iré auisando a V. paternidad como fuere sucediendo, y para la clarafeta que se sigue remitiré la informacion fundada en derecho, y juntamente otro papel que aora se está escriuiendo sobre aquel Psalmo 82. de Dauid, en el qual hallará V. paternidad a la letra en proreca, el caso presente, con las mismas circuntancias, que oy esta pasando en nuestra Religion. Nuestro Señor me guarde a V. paternidad en si mismo con los aumentos de gracia, que si muy le desearé, &c.

Psalmo 82  
Eccenimici tui sonuerunt,  
& qui oderunt te exultauerunt capus, &c.

11  
The first part of the document is a list of names and titles, including the names of the members of the committee and the names of the individuals who were interviewed. The names are listed in two columns, with the names of the committee members on the left and the names of the individuals interviewed on the right. The names are listed in alphabetical order, and the names of the individuals interviewed are listed in the order in which they were interviewed.

The second part of the document is a list of questions and answers. The questions are listed in two columns, with the questions on the left and the answers on the right. The questions are listed in alphabetical order, and the answers are listed in the order in which they were asked.

102 0011/1  
American Civil Liberties Union  
Division of Research and Public Information  
Washington, D. C. 20037